



CATAMARCA

LEY 5879

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Sistema de Protección Integral de las Infancias y Adolescencias que padecen Trastornos del Neurodesarrollo.

Sanción: 24/10/2024; Boletín Oficial 26/11/2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca

sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º. Objeto. Créase en el ámbito de la provincia de Catamarca, el Sistema de Protección Integral de las Infancias y Adolescencias que padecen Trastornos del Neurodesarrollo, instrumentando mecanismos de prevención, promoción, y asistencia con una perspectiva interdisciplinaria e integradora.

Art. 2º. Alcance. El sistema de Protección Integral incluye a niñas, niños y adolescentes que concurren a establecimientos educativos, privados o públicos, en sus distintos niveles.

Art. 3º. Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) diseñar y ejecutar políticas destinadas a garantizar el acceso a la educación de las infancias y adolescencias comprendidas en la presente Ley y arbitrar las medidas pertinentes para fortalecer sus trayectorias educativas en los términos de la Ley Nacional N° 26.206 de educación nacional y adecuaciones curriculares;
- b) fomentar el desarrollo de actividades de investigación, información y difusión sobre los trastornos del desarrollo neurológico;
- c) construcción de alternativas metodológicas que aseguren la integración plena y el logro de aprendizaje en cada ciclo y nivel de la educación.

Art. 4º. Funciones. La autoridad de aplicación tiene a su cargo las siguientes acciones, sin perjuicio de aquellas que fije la reglamentación;

- a) campañas informativas a través de medios de comunicación relativos a las distintas categorías de trastornos del desarrollo neurológico, dirigidas a la población en general, y campañas educativas acerca de las características de los trastornos, aspectos clínicos, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas de prevención y tratamiento;
- b) implementar un sistema de formación, capacitación y actualización docente y psicopedagógico, integral y continuo, mediante cursos, talleres y conferencias, conforme las disposiciones de las Leyes Nacionales N° 26.206, N° 22.431 y adecuaciones curriculares, formando de esta manera equipos interdisciplinarios debidamente capacitados, y proveer un abordaje inclusivo en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso particular;
- c) asegurar instalaciones, personal y equipamiento adecuado a los fines de procurar un abordaje acorde a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que presenten estos trastornos;
- d) coordinar y garantizar la vinculación intersectorial e Interinstitucional en función de elaborar protocolos de abordaje e intervención.

Art. 5º. Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 6°. Invitación a Adherir. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art. 7°. Asignación Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios tendientes al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 8°. Reglamentación. La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9°. De forma.

Horacio Octavio Gutiérrez - Noelia Paola Fedeli - Dr. Franco Guillermo Dre - Dra. Luján Rocío Cristal